

**RESOLUCIÓN N° 016-2014-PPSSPZ-DIR.**

**EL DIRECTORIO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 358.- De la Constitución de la República dispone que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e íntegra, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Que, el Art. 359 de la Constitución de la República del Ecuador Manda "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social".

Que, el Art. 362 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios";

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República prevé "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos".

Que, el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone "Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica, y sexual.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente manifiesta, "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el Art. 36.- de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Art. 2 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza manifiesta que es una Institución de servicio público y sus fines son promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás Leyes en el marco de su competencia.

Que, la letra "c" del Art. 28 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza manifiesta "Contará con ingresos económicos los que provengan de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza que tengan una valoración económica.

Que, es necesario normar, unificar procedimientos y transparentar el uso de los recursos institucionales de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;

Que, Conforme lo establece el Art. 12, literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, es atribución del Directorio, expedir, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Patronato.

En uso de sus atribuciones,



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** EL DIRECTORIO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA POR UNANIMIDAD RESUELVE APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE COBRO A LOS SERVICIOS QUE PROMUEVE LA INSTITUCIÓN CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES PROPUESTAS DURANTE SU DELIBERACIÓN.

**Art. 2.-** REMITIR AL EJECUTIVO PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE.

Puyo, 30 de septiembre del 2014.



Sra. Narcisca Villalva  
SOCIA VOLUNTARIA



Sra. Jacinta Flores  
SOCIA VOLUNTARIA



Sra. Elena Alcocer  
SOCIA VOLUNTARIA



Sra. Inés Muñoz  
SOCIA VOLUNTARIA



Sra. Carmita Terán  
SOCIA VOLUNTARIA

**REGLAMENTO INTERNO DE COBRO A LOS SERVICIOS QUE PROMUEVE EL PATRONATO  
PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

**EL DIRECTORIO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 358.- De la Constitución de la República dispone que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e íntegra, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Que, el Art. 359 de la Constitución de la República del Ecuador Manda "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social".

Que, el Art. 362 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios";

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República prevé "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos".

Que, el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone "Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica, y sexual.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente manifiesta, "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de



violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 36.- de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Art. 2 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza manifiesta que es una institución de servicio público y sus fines son promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás Leyes en el marco de su competencia.

Que, la letra “c” del Art. 28 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza manifiesta “Contará con Ingresos económicos los que provengan de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza que tengan una valoración económica.

Que, es necesario normar, unificar procedimientos y transparentar el uso de los recursos institucionales de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;

Que, Conforme lo establece el Art. 12, literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, es atribución del Directorio, expedir, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Patronato.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**REGLAMENAR EL COBRO A LOS SERVICIOS QUE PROMUEVE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula los cobros por servicios en medicina general, odontología y fisioterapia que brinda la Institución, con el propósito de cubrir gastos de adquisición de medicina e insumos odontológicos y fisioterapéuticos, procurando que el cobro por estos servicios sea accesible para toda la ciudadanía.

**CAPITULO II**  
**DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN**

**Art. 2.-** Todas las personas naturales o jurídicas podrán acceder a los servicios en medicina general odontología y fisioterapia que brinda el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

**Art. 3.-** Los y las beneficiarias de todos los proyectos que viene impulsando el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza tendrán el derecho de hacer uso de los servicios sin costo alguno, previa presentación del documento de identidad que de el aval que es beneficiario de uno de los proyectos que impulsa el Patronato Provincial.

**Art. 4.-** Los y las niñas de 0 a 6 años de edad tendrán el derecho a recibir todos los servicios que presta el Patronato Provincial de Pastaza sin costo alguno así no formen parte de ningún proyecto del PPSSPz.

**Art. 5.-** Los adultos mayores tendrán el derecho a recibir todos los servicios que presta el Patronato Provincial de Pastaza sin costo alguno así no sean beneficiarios de los proyectos del PPSSPz.

**Art. 6.-** Se atenderá gratuitamente a todas las personas que se encuentren en un estado de doble vulnerabilidad y no sean beneficiarios de los proyectos que impulsa el Patronato Provincial de Pastaza previa presentación o realización de un estudio de necesidad de atención o certificación realizada por un profesional.

**Art. 7.-** Se atenderá gratuitamente a todas las personas que se encuentren en extrema pobreza y no sean beneficiarios de los proyectos que impulsa el Patronato Provincial de Pastaza previa presentación o realización de un estudio socio económico realizado por un profesional de la Institución o trabajadora social.

**Art. 8.-** Los costos que sean normados en el presente reglamento serán aplicados para todas las personas que no sean beneficiarios de los proyectos impulsados por el Patronato Provincial y que no estén inmersos en los artículos precedentes, esto se lo realizará sin discriminación alguna.

**CAPITULO III**  
**SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN**

**Art. 9.-** El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza brinda servicios de medicina general, odontología, fisioterapia y en la actualidad esta implementado los servicios de hipoterapia y equinoterapia.

**Art. 10.-** El Patronato Provincial viene impulsando proyectos con niños y niñas en los Centros Infantiles del Buen Vivir, con personas adultas mayores, con personas con diferentes tipos de discapacidades y con la Erradicación del Trabajo Infantil.



**CAPITULO IV  
COSTOS DE SERVICIOS**

**Art. 11.- Servicios de Medicina General.-** Los servicios de medicina general tendrán un valor de USD 3.00 dólares (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), este valor incluirá la medicina siempre y cuando exista en el dispensario del Patronato Provincial.

**Art. 12.- Servicios de Fisioterapia.-** Los servicios de rehabilitación física tendrán un valor de USD 3.00 dólares (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), este valor incluirá el tratamiento mediante sonoforesis e iontoforesis que lo requiera el paciente por cada sesión realizada.

**Art. 13 Servicios de Odontología.-** Los servicios de odontología tendrán los siguientes costos:

Detalle	Valor
CONSULTA	3.00
CURACIONES	3.00
OBTURACIONES CON AMALGAMA SIMPLE	6.00
OBTURACIONES CON AMALGAMA COMPUESTA	9.00
RESINA DE LUZ ALÓGENA SIMPLE	10.00
RESINA DE LUZ ALÓGENA COMPLEJA	15.00
SELLANTE CON LUZ ALÓGENA (NIÑOS 7 -12)	9.00
EXODONCIAS NIÑOS (NIÑOS 7 -12)	5.00
EXODONCIAS ADULTOS	7.00
EXODONCIA POR CADA RAÍZ	10.00
ENDODONCIA	30.00
PROFILAXIS LIMPIEZA DENTAL	12.00
RESTAURACIÓN CON IONOMERO VIDRIO	7.00
EXTRACCIÓN DEL TERCER MOLAR	30.00

**Art. 14 De Certificados Médicos.-** En el caso de requerir un certificado médico el paciente tendrá que cancelar la suma de \$ 0.50 centavos de dólar (CERO CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) adicionales al de consulta o tratamiento.

**Art. 15 De los Impuestos.-** Los valores establecido en el presente reglamento ya incluyen el IVA. (Impuesto al Valor Agregado)

**CAPITULO V**  
**DEL CONTROL DE SERVICIOS**

**Art. 16 De los formularios y registros.-** Los usuarios de los servicios del Patronato Provincial cancelaran los valores correspondientes en la ventanilla de recaudación de la institución y recibirán su respectiva factura de pago.

**Art. 17.- Supervisión y Control.-** Dirección y la Unidad del Talento Humano del Patronato Provincial de Pastaza, serán los encargados del control y supervisión para el cabal cumplimiento del presente reglamento.

**CAPITULO VI**  
**PROHIBICIONES**

**Art. 18.- Prohibición.-** Se prohíbe incrementar valor alguno a los señalados en el presente reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y deroga las disposiciones y resoluciones que se le opongan.



Lcda. Jessi Denise Engelmann Olandese  
**PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL  
DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**



**Certificado de discusión:** Certifico que el presente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza en su Sesión Ordinaria realizada el 30 de septiembre del 2014.

Lo certifico,



Ab. Adrián Daniel Martínez Guevara  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL PATRONATO  
PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**